

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por EMMA CECILIA CORTES DE BAHAMON contra OLGA LUCIA VARÓN MELO Rad: 2019.00157.00

Vista la constancia secretarial que antecede, según la cual, el memorial con el que la parte actora describió traslado de las excepciones de mérito si fue presentado dentro de la oportunidad procesal, pero no se había agregado al expediente por parte del encargado en dicha labor; se determina la procedencia de dar aplicación al artículo 287 del C.G.P., y RESUELVE

ADICIONAR el auto proferido el 26 de enero de 2021, decretando las pruebas pertinentes y conducentes para el presente proceso, solicitadas por la parte actora así:

**I. PARTE ACTORA**

- A) DOCUMENTALES: para todos los efectos téngase como prueba documental, la aportada con la demanda y las aportadas con el escrito que describió traslado.
  
- C) TESTIMONIALES: Recepciónese el testimonio de los señores JORGE EDUARDO BAHAMON CORTES Y PATRICIA BAHAMON CORTES, para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Las referidas pruebas y las demás ordenadas, se practicarán en la audiencia que se fijó para el 14 de julio de 2021

NEGAR la solicitud de compulsión de copias al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Disciplinaria, que formula la apoderada de la parte actora en contra del apoderado de la parte demandada; toda vez que los asuntos que la motivan, constituyen hechos personales que no son objeto del presente proceso y que deben ser denunciados de manera directa por los agraviados teniendo en cuenta que gozan de plena capacidad y facultad para ello.

Por secretaría dese cumplimiento a lo solicitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese,**

**El Juez,**

**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO**

